



Expediente N° 1.732.679/16

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 173/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 105/109 y 112/116 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **931/17** y **932/17** respectivamente.-

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de agosto de 2017 se reúnen por el sector empleador las firmas San Antonio Internacional S.A., domiciliada en Viamonte 1133, piso 6 de esta ciudad, representada en este acto por el señor Gustavo Claudio Barba en su calidad de V.P. de Recursos Humanos, y Servicios Especiales San Antonio S.A domiciliada en Viamonte 1133, piso 6 de esta ciudad, representada en este acto por el señor Ariel Pucci en su calidad de Director de Legales, ambos empleadores en adelante "SAI y SESA" y por el sector sindical, el Sindicato Petrolero y Gas Privado de Santa Cruz representado en este acto por el señor Claudio Vidal en calidad de Secretario General del mencionado gremio y el Sindicato del Personal Jerárquico del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral representado en este acto por el señor José Llugdar en calidad del Secretario General del mencionado gremio, ambos sindicatos en adelante los "GREMIOS", y en forma conjunta con "SAI y SESA", "LAS PARTES" quienes manifiestan lo siguiente:

1. Que celebran el presente acuerdo colectivo de trabajo, en el marco de la ley 14250 (t.o. 2004) concordantes y reglamentarias, con el fin de establecer condiciones que permitan obtener una mayor competitividad en las tareas llevadas a cabo por SAI y SESA y los trabajadores representados por los GREMIOS, a fin de posibilitar que se alcance el mayor nivel posible de actividad en la industria donde desarrolla sus actividades SAI y SESA;
2. Que LAS PARTES son contestes en considerar que el presente acuerdo tiene por objeto que a través de la mejora de la productividad y de la reorganización de las tareas se pueda sostener el empleo en SAI y SESA frente a las actuales condiciones del mercado petrolero;
3. Que el logro de los objetivos antes señalados es de interés común de LAS PARTES signatarias de este acuerdo;
4. Que en el marco de lo señalado LAS PARTES pactan:

PRIMERO: LAS PARTES se reconocen mutuamente y entre sí el carácter de legítimos sujetos convencionales del personal comprendido en el presente, quedando LAS PARTES obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo.

SEGUNDO: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación sobre el cumplimiento del presente quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo.



TERCERO: Se encontrarán reguladas por el presente acuerdo todas las actividades brindadas por SAI y SESA, en materia de servicios terrestres de perforación y workover (mantenimiento), pulling y otras tareas asociadas a la industria hidrocarburífera.

CUARTO: se encuentra comprendido en el presente acuerdo el personal en relación de dependencia de SAI y SESA comprendido dentro del ámbito personal y territorial de la Personería Gremial de los Gremios cuyas categorías y puestos estén exclusivamente comprendidos en el CCT 643/2012 y CCT 611/2010 y que desarrollen tareas en la exploración, explotación, y producción de hidrocarburos en la provincia de Santa Cruz.

QUINTO: El presente acuerdo se celebra desde el día 01 de agosto de 2017 hasta el día 31 de diciembre 2017 inclusive pactando las partes que el mismo mantendrá su vigencia hasta su sustitución por un nuevo acuerdo que así lo disponga expresamente.

En caso que un convenio colectivo de trabajo de ámbito superior al del presente acuerdo, establezca en el futuro modificaciones sobre los institutos regulados por el presente, LAS PARTES establecen que dentro del plazo de 60 posterior a la entrada en vigencia del convenio de ámbito superior, estarán obligadas a reunirse a fin de analizar las adecuaciones que pudieran corresponder sobre el presente.

SEXTO: A partir del 01 de agosto de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, todos los trabajadores en relación de dependencia de SAI y SESA representados por los GREMIOS, que prestan servicios en el campo y/o formen parte de los turnos en equipos de torre y servicios especiales, prestarán servicios en un esquema de trabajo por equipos de 14 (catorce) días corridos de trabajo, seguidos por 7 (siete) días de franco y luego 7 (siete) días de suspensión sin percepción de haberes por falta de trabajo. El diagrama mencionado será rotativo con el objetivo de ocupar la mayor cantidad del personal excedente.

Asimismo, a instancia del GREMIO, LAS PARTES acuerdan que harán los mejores esfuerzos a los efectos de conservar las fuentes de empleo y lograr una mayor ocupación.

En adición, los trabajadores excedentes de los distintos servicios podrán ser utilizados en todos los servicios sin que ello genere diferencias salariales de ningún tipo, siempre en cumplimiento con los procedimientos de las compañías.



SEPTIMO: Los equipos de Torre deberán continuar operando aun cuando faltasen integrantes, siempre que la operación y las cuestiones técnicas de seguridad estén garantizadas, hasta que llegue el reemplazo correspondiente de ser necesario para la maniobra a realizar.

En tal sentido, si la dotación cuenta con personal que tenga la certificación necesaria para realizar una mayor función, se priorizará la "levantada" de roles, caso contrario deberán bajarse los roles en caso de ser necesario. LAS PARTES acuerdan que el tiempo máximo de espera será de 4 horas.

Asimismo, a los fines de hacer efectiva esta cláusula, LAS PARTES evaluarán la necesidad de mantener una guardia o un relevo en la base operativa de SAI y SESA.

OCTAVO: La base de Las Heras de Servicios Especiales San Antonio S.A. pasará a ser una base de tránsito, motivo por el cual, el manejo de las operaciones se centralizarán en la base de Cañadón Seco. Las PARTES se comprometen a alcanzar un acuerdo para la restructuración e instrumentación de la misma.

NOVENO: Dentro de los 60 días a partir de la firma del presente, LAS PARTES acuerdan reunirse para revisar las actuales condiciones del Sector Mantenimiento, con el fin de establecer una solución que torne viable el sostenimiento del sector.

DECIMO: Será facultad de SAI y SESA la definición de las dotaciones necesarias para cada actividad en función de sus necesidades operativas las que se ajustarán a las características y dimensionamiento del equipamiento y operación a realizar de acuerdo a los requerimientos técnicos y de seguridad.

A partir de la firma del presente y en sustitución de las dotaciones máximas establecidas por el CCT 643/2012 y CCT 611/2010 se establecen las siguientes dotaciones máximas para la operación de los equipos de Torre:

Equipo de perforación

- Tres peones de boca de pozo con manejo de autoelevador para equipos tipo convencional. En casos de equipo de perforación automática, dos peones de boca de pozo con manejo de autoelevador.
- Un enganchador.
- Un perforador.
- Un Encargado de Turno.



- Un Jefe de Equipo.

Se deja expresa constancia que los mecánicos, eléctricos y Soldadores serán compartidos por más de un equipo, conforme lo defina SAI y SESA de acuerdo a las necesidades operativas.

UNDECIMO: LAS PARTES acuerdan que se realizarán las tareas de DESMONTAJE, TRANSPORTE, MONTAJE Y ACONDICIONAMIENTO DE CARGAS en los equipos sin luz diurna, en forma eficiente y segura.

DUODECIMO: LAS PARTES acuerdan la realización de tareas simultáneas con o sin luz diurna en forma eficiente y segura. Se define como tarea simultánea la realización de dos o más actividades principales (perforación, terminación, producción, reparación) realizadas dentro de una misma locación, que podrían poseer supervisores independientes con superposición temporal o permanente de operaciones durante la ejecución de sus diferentes tareas. Ej: tránsito vehicular, tendido de líneas de alta presión, movimiento de cargas, etc.

DECIMOTERCERO: Objetivo de Tiempo Target de perforación por cada pozo.

(i) Se acuerda un Tiempo Target para los equipos de perforación SAI 601 y SAI 602 destinado a la reducción de tiempos de perforación. Se establece que el Tiempo Target de perforación por pozo de desarrollo es de 14 días por pozo de 2200 metros de profundidad y con 2 casing (guía y aislación). Los pozos ya perforados en dichas zonas permiten a LAS PARTES concluir que el Tiempo Target es razonablemente alcanzable.

(ii) El Tiempo Target no incluye la cantidad de 3 días de DTM (desmontaje, transporte y montaje) del equipo en cuestión;

(iii) El Tiempo Target incluye todo tipo de contingencias, demoras o problemas, sean estos de índole sindical, operativa, geológica o de cualquier otra.

DECIMOCUARTO: SAI y SESA podrá establecer otros indicadores de performance para mejorar los tiempos operativos y por ende la eficiencia en la operación de otros equipos convencionales, Semiautomáticos o bien que incorporen nuevas tecnologías, para lo cual deberá establecer los nuevos baremos de eficiencias y presentárselos a los GREMIOS, para su discusión e implementación, en caso de acordar ambas partes el nuevo sistema propuesto.



DECIMOQUINTO: LAS PARTES acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo implican la sustitución automática de las normas del CCT 643/2012 y CCT 611/2010 que expresamente se señalan en el presente o que se opongan al mismo durante la vigencia de este convenio.



Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de setiembre de 2017 se reúnen por el sector empleador las firmas San Antonio Internacional S.A., domiciliada en Viamonte 1133, piso 6 de esta ciudad, representada en este acto por el señor Gustavo Claudio Barba en su calidad de V.P. de Recursos Humanos, y Servicios Especiales San Antonio S.A domiciliada en Viamonte 1133, piso 6 de esta ciudad, representada en este acto por el señor Ariel Pucci en su calidad de Apoderado ambos empleadores en adelante las "EMPRESAS" y por el sector sindical, el Sindicato Petrolero y Gas Privado de Santa Cruz representado en este acto por el señor Claudio Vidal en calidad de Secretario General del mencionado gremio y el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral representado en este acto por el señor José Uribe en calidad del Secretario Gremial del mencionado gremio, ambos sindicatos en adelante los "GREMIOS", y en forma conjunta con las "EMPRESAS", "LAS PARTES" quienes manifiestan lo siguiente:

1. Que celebran el presente acuerdo colectivo de trabajo, en el marco de la ley 14250 (t.o. 2004) concordantes y reglamentarias, con el fin de establecer condiciones que permitan obtener una mayor competitividad en las tareas llevadas a cabo por las EMPRESAS y los trabajadores representados por los GREMIOS, a fin de posibilitar que se alcance el mayor nivel posible de actividad en la industria donde desarrolla sus actividades las EMPRESAS;
2. Que LAS PARTES son conscientes en considerar que el presente acuerdo tiene por objeto que a través de la mejora de la productividad y de la reorganización de las tareas se pueda sostener el empleo en las EMPRESAS frente a las actuales condiciones del mercado petrolero;
3. Que el logro de los objetivos antes señalados es de interés común de LAS PARTES signatarias de este acuerdo;
4. Que en el marco de lo señalado LAS PARTES pactan:

PRIMERO: LAS PARTES se reconocen mutuamente y entre sí el carácter de legítimos sujetos convencionales del personal comprendido en el presente, quedando LAS PARTES obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo.

URIBE JOSÉ
D.N.I.: 18.362.277
Secretario Gremial
SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO
Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO



SEGUNDO: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación sobre el cumplimiento del presente quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo.

TERCERO: Se encontrarán reguladas por el presente acuerdo todas las actividades brindadas por las EMPRESAS, en materia de servicios terrestres de perforación y workover, pulling y otras tareas asociadas a la industria hidrocarburífera.

CUARTO: Se encuentra comprendido en el presente acuerdo el personal en relación de dependencia de las EMPRESAS comprendido dentro del ámbito personal y territorial de la Personería Gremial de los GREMIOS cuyas categorías y puestos estén exclusivamente comprendidos en el CCT 643/2012 y CCT 611/2010 y que desarrollen tareas en la exploración, explotación, y producción de hidrocarburos en la provincia de Santa Cruz.

QUINTO: El presente acuerdo se celebra desde el día 01 de Octubre de 2017 hasta el día 30 de Junio 2018 inclusive, pactando LAS PARTES que el mismo mantendrá su vigencia hasta su sustitución por un nuevo acuerdo que así lo disponga expresamente.

En caso que un convenio colectivo de trabajo de ámbito superior al del presente acuerdo establezca en el futuro modificaciones sobre los institutos regulados por el presente, LAS PARTES establecen que dentro del plazo de 60 días posteriores a la entrada en vigencia del convenio de ámbito superior, estarán obligadas a reunirse a fin de analizar las adecuaciones que pudieran corresponder sobre el presente.

SEXTO: A partir del 01 de Octubre de 2017 y hasta el 30 de Junio de 2018, todos los trabajadores en relación de dependencia de las EMPRESAS representados por los GREMIOS, que prestan servicios en el campo y/o formen parte de los turnos en equipos de torre y servicios especiales, prestarán servicios en un esquema de trabajo por equipos de 14 (catorce) días corridos de trabajo, seguidos por 7 (siete) días de franco y luego 7 (siete) días de suspensión sin percepción de haberes por falta de trabajo. El diagrama mencionado será rotativo con el objetivo de ocupar la mayor cantidad del personal excedente.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que harán los mejores esfuerzos a los efectos de conservar las fuentes de empleo y lograr una mayor ocupación.

URIBE JOSÉ
D.N.: 18.384.277
Secretario Gremial
SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO
Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO

En adición, las EMPRESAS podrán definir que los trabajadores excedentes de los distintos servicios podrán ser utilizados en todos los servicios sin que ello genere diferencias salariales de ningún tipo, siempre en cumplimiento con los procedimientos de las compañías.

SEPTIMO: Los equipos de Torre deberán continuar operando aun cuando faltasen integrantes, siempre que la operación y las cuestiones técnicas de seguridad estén garantizadas, hasta que llegue el reemplazo correspondiente.

En tal sentido, si la dotación cuenta con personal que tenga la certificación necesaria para realizar una mayor función, se priorizará la "levantada" de roles, caso contrario deberán bajarse los roles en caso de ser necesario. LAS PARTES acuerdan que el tiempo máximo de espera será de 4 horas.

OCTAVO: Será facultad de las EMPRESAS la definición de las dotaciones necesarias para cada actividad en función de sus necesidades operativas las que se ajustarán a las características y dimensionamiento del equipamiento y operación a realizar de acuerdo a los requerimientos técnicos y de seguridad.

A partir de la firma del presente y en sustitución de las dotaciones mínimas establecidas por el CCT 643/2012 y CCT 611/2010 se establecen las siguientes dotaciones máximas para la operación de los equipos de Torre:

Equipo de perforación

Cuadrillas compuestas por:

- Cuatro (4) peones de boca de pozo para equipos tipo convencional. En casos de equipo de perforación automática, tres (3) peones de boca de pozo.
- Un enganchador.
- Un perforador.
- Un Encargado de Turno.
- Un Jefe de Equipo.

Se deja expresa constancia que los mecánicos, electricistas y soldadores serán compartidos por más de un equipo, conforme lo defina la Empresa de acuerdo a las necesidades operativas.



NOVENO: LAS PARTES acuerdan que se hará el Desmontaje, Montaje y Transporte nocturno en los equipos sin luz diurna, en forma eficiente y segura. Asimismo, se deberá proveer la luminaria adecuada para la realización de las tareas de forma segura y eficiente.

DECIMO: LAS PARTES acuerdan la realización de tareas simultáneas con o sin luz diurna en forma eficiente y segura. Se define como tarea simultánea la realización de dos o más actividades principales (perforación, terminación, producción, reparación) realizadas dentro de una misma locación, que podrían poseer supervisores independientes con superposición temporal o permanente de operaciones durante la ejecución de sus diferentes tareas. Ej: tránsito vehicular, tendido de líneas de alta presión, movimiento de cargas, etc.

DECIMAPRIMERA: La base de Cañadón Seco de Servicios Especiales San Antonio S.A., pasará a ser una base de tránsito, motivo por el cual, cualquiera de las EMPRESAS podrán asignarle el destino adecuado.

DECIMOSEGUNDA: SAI y SESA podrá establecer otros indicadores de performance para mejorar los tiempos operativos y por ende la eficiencia en la operación de otros equipos convencionales, Semiautomáticos o bien que incorporen nuevas tecnologías, para lo cual deberá establecer los nuevos baremos de eficiencias y presentárselos a los GREMIOS, para su discusión e implementación, en caso de acordar ambas partes el nuevo sistema propuesto.

DECIMOTERCERO: LAS PARTES acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo implican la sustitución automática de las normas del CCT 643/2012 y CCT 611/2010 que expresamente se señalan en el presente o que se opongan al mismo como así también de todas las actas acuerdo, decisiones unilaterales de las EMPRESAS, prácticas y metodologías anteriores en cuanto las mismas establezcan soluciones o contenidos distintos a los aquí establecidos entendiéndose que son reemplazados por estos.

DECIMOCUARTO: Con el fin de garantizar las condiciones establecidas en este documento, Sinopec Argentina Exploration and Production Inc., Sucursal Argentina domiciliada en Manuela Sáenz 323, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor _____ en su calidad de

URIBE JOSÉ
D.N.I. 18.382.277
Secretario Gremial
SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO
Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO



_____, y la Provincia de Santa Cruz, domiciliada en _____,
representada en este acto por el señor _____ en su calidad de _____,
firman este acuerdo en calidad de garantes.



URIBE JOSÉ
D.N.I. 10.382.277
Secretario Grémial
SIMICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO
Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DISPOSICION SSRL N° 173/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.